

V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DJR0500/108

ORD. DJU 05.00 N° : 26
ANT. : Formulario 2117 de 03.02.2016.
MAT. : Responde a consulta planteada.

Valparaíso, 12 FEB. 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL (s)
V DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

A:

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio aclarar si corresponde el cobro de IVA a los operadores de vehículos de transporte de pasajeros, cumpla con señalar lo siguiente:

Sobre el particular, puedo informar a usted que de acuerdo a lo que ha sostenido esta Dirección Regional en reiterados pronunciamientos, los ingresos que se obtienen por la prestación de servicios de control diario de vehículos de transporte de pasajeros, no forman parte de las hipótesis contempladas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el D.L. N° 824 de 1974, ni constituyen hechos especialmente gravados en el artículo 8° del Decreto Ley N° 825 de 1974, por lo que cabe inferir que no se encuentran afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sin embargo, se debe tener presente que en relación a la emisión de documentos, los artículos 52 y 53 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establecen perentoriamente que las facturas y boletas se deben otorgar incluso respecto de operaciones exentas de los impuestos que dicho cuerpo legal establece.

En efecto, el artículo 52 del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, aplicable a la materia en cuestión, dispone que las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esta ley deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.

Ahora bien, en relación a esta materia, el Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Ex. N° 6080, de 10.09.1999, aclarada mediante instrucciones contenidas en la Circular N° 39, de 2000, dispuso la obligación de otorgar facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA y boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, para respaldar dichas operaciones, ordenando, en lo pertinente, que las facturas a que se refiere la resolución deberán otorgarse a las personas naturales o jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica que sean contribuyentes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo los señalados en el artículo 42 N° 1 de dicha ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CLAUDIO VALDIVIA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (s)

CVC/DGG/sfm

Distribución:

- [Redacted]
- Depto. Jurídico
- Departamento de Asistencia al Contribuyente.